



CONTRATO No. CEL-6057-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria, de la sociedad que gira con la denominación de “**CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de “**RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LAS CLÍNICAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2019**”, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 453-33/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 22 de noviembre de 2018;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) El cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.



Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°. ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de "Recolección, traslado y disposición final de Desechos Bioinfecciosos (DB): desechos que contienen agentes microbiológicos con capacidad de causar infección, y efectos nocivos a los seres vivos y al ambiente los cuales están impregnados con fluidos corporales de pacientes, originados durante las diferentes actividades realizadas en la consulta médica (vendas, apósitos, gasas, algodón, compresas, hisopos, guantes, objetos punzocortantes), los cuales son generados por las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas 15 de Septiembre, Guajoyo, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central.

El servicio comprenderá:

- a) Recolectar los depósitos temporales de Desechos Bioinfecciosos y traslado externo al lugar de tratamiento final; y,
- b) Supervisión y control de las actividades de recolección.

Intercambio de contenedores para embalaje (caja roja) previamente desinfectados. Dichos contenedores (cajas rojas) corren por cuenta de la CEL.

Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 5°. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a prestar el servicio de recolección, traslado y disposición final de los desechos bioinfecciosos generados por las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica de Oficina Central ubicada en la 9ª calle poniente # 950, Centro de Gobierno, San Salvador.
- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, ubicada a 90 km. de San Salvador, Carretera Panamericana km/88, Cantón San Lorenzo, desvió al municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica Guajoyo ubicada en Km 99, Carretera de Santa Ana hacia Metapán, Cantón Belén Güijat, Caserío Guajoyo.
- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Caserío San Antonio Las Iglesias, San Luis de la Reina, San Miguel.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado como gasto institucional para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 453 y a los Específicos de Gasto 54304 de Transportes, Fletes y Almacenamiento, y 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.

ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El administrador de contrato verificará los documentos presentados a cobro, y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales, por el servicio realmente ejecutado, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente. La contratista deberá entregar el reporte de la recolección mensual de los desechos en libras de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, Central Hidroeléctrica Guajoyo, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central, el comprobante de pago correspondiente y comprobante de recepción del destino final de los desechos, sometido a previa revisión y autorización del Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 9°. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

- a) La contratista, en la primera visita en cada instalación, deberá recibir la inducción en materia de seguridad ocupacional, por parte del personal especializado de la Unidad de Seguridad Ocupacional. La contratista deberá cumplir con las recomendaciones recibidas en cuanto a utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza del servicio que está proporcionando a la CEL. En caso de no cumplir con estas medidas, se podrá considerar la

suspensión temporal de las actividades, quedando su continuidad hasta que sean subsanadas las observaciones.

- b) La CEL podrá solicitar el cambio del personal que no cumpla con el perfil requerido.
- c) El personal únicamente recibirá instrucciones para el control y seguimiento del servicio a proporcionar, de la licenciada Sonia Orellana para la Clínica de Oficina Central, Clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre Dr. Edgardo Benjamín García, Central Hidroeléctrica Guajoyo Dr. Alberto Sibrián y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral Dr. German Daniel Pérez.
- d) El personal de la contratista no podrá atender ningún requerimiento de otra persona que no sea el Supervisor autorizado.
- e) La CEL se reserva el derecho de solicitar solvencia de la P.N.C. del personal asignado al servicio.
- f) No fumar dentro de las instalaciones de la CEL y en lugares no permitidos.
- g) La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad que se llevan a cabo en todas las instalaciones de la CEL.

Durante la ejecución de los servicios, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

CONSIDERACIONES GENERALES.

Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a la misma, que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.

Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.

La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:

- a) Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al proyecto.
- b) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto).
- c) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
- d) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
- e) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.

Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal participante en la actividad del traslado y disposición final de los desechos, la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:

- a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los frentes de trabajo.
- b) Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente.

c) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por la CEL o por cualquier autoridad competente.

Reparar o sustituir el depósito temporal que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio, resultaren con daños; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de la CEL, así como la propiedad de terceros, próximos a las zonas de servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.

Al pago de las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.

La contratista deberá informar al Administrador del Contrato, los nombres y números del Documento Único de Identidad (DUI) del personal que realizará el servicio.

La contratista garantizará que el servicio de recolección y transporte de los Desechos Bioinfecciosos proporcionados serán suministrados de acuerdo a las estipulaciones del contrato y durante la duración del mismo y se compromete a corregir sin costo para la CEL, cualquier defecto del servicio ejecutado, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del periodo de ejecución del servicio.

Deberá presentar el esquema de vacunación del personal encargado de la recolección de los desechos Bioinfecciosos.

La contratista se obliga a presentar los permisos otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el transporte, recolección y disposición final de los Desechos Bioinfecciosos.

El personal asignado por la contratista estará debidamente capacitado para brindar los servicios. La CEL podrá solicitar los atestados correspondientes que garanticen la idoneidad del personal.

El transporte del personal, herramientas y equipo será por cuenta de la contratista.

La contratista será la encargada de suministrar todo el equipo de bioseguridad a su personal.

Camiones furgonados en excelentes condiciones, que cumplan con el reglamento que exige la ley, autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública, además deberán de estar identificados con el símbolo universal Desechos Bioinfecciosos, el cual debe llevar la frase "DESECHOS BIOINFECCIOSOS".

La desinfección de las cajas de embalaje, deberá ser realizada por la empresa encargada después de cada jornada realizada.

El personal de la empresa deberá utilizar el equipo de bioseguridad contemplado en las Normas de los Desechos Bioinfecciosos.

En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, seguridad e higiene ocupacional, la CEL evaluará, a través del administrador del contrato, suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.

Es responsabilidad de la contratista atender estos requerimientos y todos aquellos incluidos en las normas y reglamentos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) que sean

aplicables al proyecto. Así mismo, es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental no previsto y que se genere como consecuencia directa de la ejecución de las obras contratadas.

La contratista será la responsable de realizar, en caso de que aplique, las gestiones y acciones que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de la jurisdicción del Proyecto, en cuanto al componente ambiental.

No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.

Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.

En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las actividades, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

Al finalizar la ejecución de las actividades de campo la contratista deberá realizar las siguientes medidas de manera que el sitio quede en iguales o mejores condiciones que las iniciales.

- a) Retirar las estructuras temporales y romper áreas impermeabilizadas, en caso de aplicar.
- b) Retirar todos los desechos bioinfecciosos que se encuentren al momento del retiro.

La implementación de los requerimientos ambientales y de seguridad e higiene ocupacional, no serán objeto de pago directo.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.

Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento la Ley General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo y su reglamento, de acuerdo a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- a) Chaleco reflectivo.
- b) Protectores auditivos (tapones de goma u orejeras) según sea necesario.
- c) Gafas para protección ocular con resistencia a alto impacto y/o contra rayos UV, según aplique.
- d) Mascarillas protectoras contra polvo.
- e) Mascarillas protectoras contra vapores orgánicos y ácidos (de ser necesario el manejo de sustancias peligrosas).
- f) Guantes de cuero, nitrilo, etc., según la necesidad.
- g) Calzado adecuado.
- h) Capa impermeable y botas de hule si se requiere realizar labores bajo la lluvia.
- i) Garantizar al personal acceso a un botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

REQUERIMIENTOS AMBIENTALES.

Cumplimiento de requisito relacionado con el medio ambiente.

- a) La contratista deberá presentar la autorización emitida por parte del MARN, para realizar el servicio, Dicho permiso deberá detallar las placas de los vehículos que están autorizados para la contratista y los nombres de los motoristas responsables de realizar dicha actividad.

Manejo de desechos bioinfecciosos.

- a) No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho. Almacenar temporal y adecuadamente los desechos generados en recipientes debidamente señalados previo a su disposición final.
- b) Los desechos generados deberán enviarse a sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción de ejecución de las obras, ser entregados al servicio municipal de recolección de desechos (la contratista hará las gestiones necesarias ante las autoridades municipales. Los retiros deberán ser de forma periódica. En caso de ser requerido deberán entregarse comprobantes de los retiros de desechos sólidos y/o materiales reciclables.

Protección de la fauna silvestre.

- a) Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna silvestre del lugar. Queda estrictamente prohibido capturar, golpear o matar a las especies.

Protección de los cuerpos receptores (suelo y agua).

- a) De existir contaminación del suelo con sustancias bioinfecciosas, se deberá proceder inmediatamente a recolectar el suelo contaminado, colocarlo en recipientes adecuados (barriles) y trasladarlos al sitio de almacenamiento temporal de desechos y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 13°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará

derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Jefe del Área de Salud.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3°. PLAZO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y

perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 22 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.**

ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Dra. Elena Carmen Villalobos de Rodríguez, al Teléfono: 2211-6042; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-6057-S de la Libre Gestión No. **CEL-LG 453-33/18.**

Y a la contratista en la siguiente dirección: Alameda Roosevelt y 51 Avenida Sur #2635 bis, San Salvador, a los Teléfonos: 2519-0039, 2519-0044, 2519-8368 y 7852-4886, al E-mail: corporacionhr@yahoo.com.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de diciembre de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



Corporación HR, S.A. De C.V.

**Rosa Cristela Hernández Hernández
Administrador Única Propietaria**

CORPORACION HR
EMPRESA AMIGA DEL MEDIO AMBIENTE
Nit: 0614-230501-102-0
Registro: 131534-0





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**,

quien actúa en nombre y

representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de **CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco cero uno-uno cero dos-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública modificación al pacto social, otorgada por la compareciente, en su calidad de ejecutora especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, con fecha de inscripción tres de julio de dos mil quince, en el cual consta que su naturaleza anónima de capital variable; que su domicilio es el de San Salvador, que dentro de la finalidad se encuentra la realización de servicios en todas sus formas; además la administración, la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quien durara en sus funciones por un periodo de siete años; consta en dicho instrumento el nombramiento de la administración de la sociedad; en el que fue elegida como Administradora Única propietaria, la compareciente; nombramiento que aun se encuentra vigente; y por ende queda totalmente facultada para suscribir documentos como el presente; quien en lo sucesivo será denominada "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE-S**, que consta de veintiocho artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "**RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LAS CLÍNICAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", en lo sucesivo llamado "los servicios", de

conformidad a las condiciones del contrato y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

